

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo anuncio se acompañará un ejemplar del mismo con el comprobante, siendo de pago los

más que a un solo ejemplar, y el de remisión del original,

halla de venta en la Imprenta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Denegando las peticiones de segregación de los municipios que se indican

Por no concurrir en la petición de segregación parcial del municipio de Rueda de Jalón y agregación al de Lumpiaque (Zaragoza), formulada por vecinos de este último Ayuntamiento, las circunstancias exigidas por el artículo 20, párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ni apreciarse los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa del apartado c) del artículo 13 de la misma Ley, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se deniega la petición de segregación que de una zona de terreno del término municipal de Rueda de Jalón y para su agre-

gación al de Lumpiaque (Zaragoza), ha sido solicitada por vecinos de este último Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de diciembre de 1954.—Francisco Franco.— El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 3, de fecha 3-1-1955).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Suspendiendo la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

La Ley de 17 de julio de 1945, por la que se autorizó la revisión de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas por subasta o concurso, fué promulgada en atención a las fuertes alteraciones de los precios, consecuencia de la anomalía económica a la sazón existente. Su eficacia fué notoria, puesto que se evitó la paralización de las obras que, gracias a aquella Ley, se desarrollaron a ritmo prácticamente normal.

Se observa al presente una regularidad en las licitaciones para la ejecución de las obras públicas, conse-

cuencia de la normalidad económica conseguida, contrastadas por las pequeñas o nulas variaciones de los índices que sirven de base a la revisión de los precios unitarios.

Por ello parece llegado el momento de usar de la facultad que la propia Ley reconoce de suspender la aplicación de sus preceptos, lo que permitirá, además, comprobar la efectiva superación de las dificultades que inspiraron aquella medida, al propio tiempo que se ponderan los efectos del retorno de los principios que tradicionalmente han servido de base a la contratación administrativa, sin perjuicio de que si en el futuro se produjeran nuevas alteraciones de entidad suficiente para justificarlo, se acordará por el Gobierno la legítima compensación que procediera o la rehabilitación de esta misma Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. En uso de la autorización que al Gobierno confiere el artículo 13 de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, se suspende la aplicación de sus preceptos en la contratación de obras adjudicadas mediante subasta, concurso o con-

contratos de destajo, por los distintos Departamentos ministeriales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de enero de 1955.—Francisco Franco.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 15, de fecha 15-1-1955).

Ministerio de Gobernación

ORDEN

Elevando a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Zaragoza

Ilmos. Sres.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Zaragoza, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de junio de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de noviembre del mismo año, para aquellos municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos; número de plazas de Médicos titulares; número de plazas de Médicos libres

Escatrón: Una. Una.

Fuentes de Ebro-Rodén: Dos. Ninguna.

Gelsa: Una. Ninguna.

Luceni: Una. Ninguna.

Luna y Barrios: Una. Ninguna.

Magallón y Alberite de San Juan: Una. Ninguna.

Maluenda y Velilla de Jiloca: Una. Ninguna.

Utebo: Una. Ninguna.

Zuera: Dos. Ninguna.

Casetas (Las), Castillo-Casablanca, Garrapinillos, Juslibol, Montemolín y

Cartuja, Montañana, Monzalbarba-Alfocea, Peñaflores de Gállego, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel-Movera y Villamayor, quedan excluidos de la clasificación que determina la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 por no constituir propiamente Ayuntamientos independientes, sino que forman parte del Ayuntamiento de Zaragoza, como una Alcaldía más del Ayuntamiento de la capital, por lo que no se hallan afectados por las disposiciones de la citada Orden.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 22, de fecha 22-1-1955).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Regulando el nuevo régimen de las empresas individuales, establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, respecto a las empresas individuales sometidas a tributar por la tarifa 3.ª de utilidades,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que contiene el art. 16 de dicha Ley, se ha servido disponer:

Primero. Las empresas individuales comprendidas en el número 8 de la disposición primera de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que figuren incluidas en el índice de empresas individuales a la fecha de 31 de diciembre de 1954, podrán optar por continuar tributando con arreglo a las normas generales de dicha tarifa 3.ª o por satisfacer un gravamen equivalente al 200 por 100 de las cuotas del Tesoro que vengan obligadas a pagar por contribución industrial.

Las empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el índice podrán también ejercitar el derecho de opción en la forma y plazos que se indican en el número 3.º de esta Orden.

El expresado gravamen se liquidará en el primer trimestre de cada año, en sustitución de las cuotas que por determinación directa de la base imponible con arreglo a las normas generales de la tarifa 3.ª hubiera correspondido satisfacer a las empresas por los beneficios del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior; girando la liquidación sobre el importe de las cuotas del Tesoro de contribución industrial devengadas de aquella durante el referido ejercicio.

Si el ejercicio económico no se ajustase al año natural, se practicará la liquidación en el trimestre inmediato siguiente al cierre de dicho ejercicio.

Cifrada la cantidad a satisfacer, ésta no podrá ser objeto de recargo ni deducción alguna; la notificación, censura y contracción en cuentas se realizará en igual forma y con la misma aplicación presupuestaria que la determinada para las liquidaciones normales de la tarifa 3.ª de utilidades.

Segundo. Únicamente podrán ejercitar el derecho de opción las empresas en que se den las circunstancias que a continuación se indican:

1.ª Para las comprendidas en el apartado a) del citado número 8.º, cuando su capital no exceda de pesetas 400.000.

2.ª Para las comprendidas en el apartado b), cuando no satisfagan cuotas del Tesoro de la contribución industrial en cuantía superior a pesetas 4.000.

3.ª Para las incluidas en el apartado c), si el volumen total de sus ventas no excede de 1.000.000 de pesetas al año.

Tercero. Las empresas actualmente incluidas en el índice que deseen acogerse al régimen especial que regula esta Orden deberán solicitarlo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que figuren inscritas, dentro del primer trimestre del año 1955, cualquiera que sea la fecha en que cierren sus balances.

Si la solicitud no se presenta en dicho plazo se entenderá que la empresa desea continuar sometida al régimen normal de liquidación por la tarifa 3.ª de utilidades.

Las empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el índice podrán ejercitar el derecho de opción en los plazos que a continuación se indican:

Las que hubieran sido incluidas en virtud de parte de alta de la propia empresa, dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique su inclusión definitiva.

Las que fueran incluidas de oficio por acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que recibieren la correspondiente notificación de inclusión.

Cuando la inclusión se proponga en virtud de acta de investigación levantada por la Inspección de Hacienda, se hará constar en el acta si la empresa desea quedar sometida al régimen normal o si opta por el especial.

Cuarto. Las Administraciones de Rentas Públicas examinarán las solicitudes y, previa consulta de los antecedentes que, en relación con los contribuyentes, obren en las mismas, dictarán acuerdo accediendo a la petición si concurren en la empresa las circunstancias indicadas anteriormente, o la denegarán en caso contrario.

Cuando se acceda a la solicitud, se acordará así expresamente, y al propio tiempo se practicará una liquidación cifrando el importe del gravamen a exigir en sustitución de la cuota que sobre los beneficios fiscales de la empresa se hubiera devengado en régimen normal.

El acuerdo y consiguiente liquidación se notificará a la empresa interesada para que, en el plazo de quince días hábiles, ingrese en el Tesoro la cantidad liquidada.

Si el acuerdo fuera denegatorio, se notificará a la empresa, requiriéndole a la vez, para que presente la documentación señalada en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, a los efectos de practicar la oportuna liquidación normal por la tarifa 3.ª de utilidades. El citado acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

Quinto. Las empresas a quienes se haya concedido el régimen especial permanecerán necesariamente en él durante el plazo de tres años consecutivos, salvo en el caso de que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1945, proceda la baja en el índice de la empresa de que se trate. Durante dicho plazo quedan relevadas de presentar la documentación que se indica en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941 y no podrán ser objeto de investigación por parte de

los Agentes del Fisco, en cuanto se refiera a sus beneficios fiscales.

Transcurrido dicho periodo, los contribuyentes acogidos a este régimen especial presentarán un escrito reiterando su deseo de continuar en el mismo, y en este caso, será forzoso que por la Inspección se compruebe e informe si continúan dándose en la empresa las circunstancias que le permiten gozar de dicho régimen, a la vista del cual la Administración de Rentas Públicas resolverá.

En caso de denegación, quedará sometida la empresa al régimen normal de tributación por la tarifa 3.ª de utilidades, pero bien entendido que no podrán rectificarse las liquidaciones hechas en régimen especial, cualquiera que fuese el ejercicio en que hubiesen variado las circunstancias que se indican en el número segundo de esta Orden.

Sexto. El régimen especial que regula esta Orden será de aplicación a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1954.

Séptimo. Las empresas que, estando comprendidas en el número 8.º de la disposición primera de la tarifa 3.ª de utilidades, no estén sometidas de modo efectivo a imposición por dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941 y Decretos de 22 de enero de 1944 y 17 de noviembre de 1950, continuarán con su actual régimen tributario y satisfarán el recargo establecido en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E." núm. 16, de fecha 16-1-1955).

ORDEN

Aclarando que las Corporaciones locales se hallan sujetas a tributación por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio, de la contribución de usos y consumos

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 18 de diciembre de 1953, que desarrolla la Ley de Bases del día 3 del mismo mes y año, en la parte referente a la tributación de las Corporaciones locales por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio, ha ofrecido dudas en cuanto a su alcance a algunas empresas suminis-

tradoras como consecuencia de los reparos presentados por determinadas Corporaciones.

Examinados los antecedentes de este asunto, o sea, el artículo 100 del citado Decreto de 18 de diciembre de 1953 y el párrafo 2.º del artículo 101 del mismo texto, en que se declara expresamente que "en ningún caso las exenciones indicadas podrán rebasar los límites aplicables al Estado", y habida cuenta de que el Estado no se halla exento, legal ni reglamentariamente, de este impuesto, y que en la práctica viene siendo satisfecho por todas las oficinas y organismos dependientes del mismo, resulta incuestionable que las Corporaciones locales no se hallan exentas de tributación por el citado impuesto.

En su consecuencia, y vistos los informes favorables y coincidentes de las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a tributar por el impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio en la forma dispuesta en el Reglamento de 8 de febrero de 1946, en tanto el Estado no goce de exención por el referido impuesto.

2.º Las empresas suministradoras vendrán obligadas a la recaudación e ingreso en el Tesoro del referido impuesto, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

En el caso de que hubieren dejado de percibirlo en algún periodo de tiempo procederán a su liquidación y exacción en trimestres sucesivos, a razón de un trimestre corriente con uno atrasado, hasta la total cancelación de los atrasos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "B. O. del E." núm. 25, de fecha 25-1-1955).

ORDEN

Aclarando el sentido del Decreto de 21 de diciembre de 1951 sobre la pluralidad de establecimientos sujetos a la contribución de usos y consumos.

Ilmo. Sr.: En el anexo número 2 del Decreto de 21 de diciembre de 1951,

por el que se modifica el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, se dice textualmente lo siguiente en su segundo párrafo: "Cuando una empresa posea varios establecimientos industriales en lugares distintos al en que radique su domicilio tributario, está obligada a llevar en cada uno de aquellos libros registros de entradas y salidas de primeras materias, de productos elaborados y de gastos de energía, con el detalle suficiente para la debida comprobación inspectora".

La finalidad de dicha modificación es evidente: la de obligar a que cada establecimiento industrial anote aquellos antecedentes relativos a la producción de cada fábrica, que permita a la inspección comprobar las declaraciones presentadas a fin de evitar que esas comprobaciones se lleven a efecto por un inspector que radique en la provincia donde la empresa pueda tener centralizada su contabilidad, pero en lugar distinto y a veces distante del establecimiento fabril.

Pero habiendo surgido dudas injustificadas sobre si esa facultad de la Administración no podría alcanzar más que a los industriales que tuviesen varios establecimientos en lugares distintos de aquel en que radique su domicilio tributario, no comprendiendo, según ese criterio, a las que tengan un sólo establecimiento en aquellas condiciones, resulta conveniente aclarar dicho extremo, y de conformidad con la autorización concedida por el artículo 3.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª La modificación introducida en el artículo 14 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, por medio del anexo número 2 del Decreto de 21 de diciembre de 1951, comprende a todos los industriales que tengan uno o varios establecimientos fabriles en lugar distinto de aquel en que radique su domicilio tributario.

2.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "B. O. del E." núm. 25, de fecha 25-1-1955).

ORDEN

Estableciendo los tipos de gravamen aplicables a la liquidación de las cuotas que se devenguen a partir del 31 de diciembre de 1954, inclusive, por tarifa tercera de utilidades.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 de la Ley

de 16 de diciembre de 1954, y en uso de la autorización conferida por el artículo 16 de la propia Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer que la escala contenida en la disposición 7.ª de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria quede sustituida por la siguiente:

Número	Si el beneficio representa por 100 del capital		Tipos de gravamen Por 100 del beneficio
	Mes de	Sin exceder de	
1	0	4	16
2	4	5	18
3	5	5'5	20
4	5'5	6	21
5	6	6'5	23
6	6'5	7	24
7	7	7'5	25
8	7'5	8	26
9	8	10	28
10	10	11	29
11	11	12	30
12	12	14	31
13	14	15	32
14	Si los beneficios excediesen del 15 por ciento del capital, se gravarán en la siguiente forma:		
	a) Una suma igual al referido 15 por ciento, al tipo del número 13, y		
	b) El resto del beneficio, a razón del ...		37

Las Sociedades regulares colectivas y las comanditarias que no tengan acciones tributarán con arreglo a la escala precedente, pero sin que en ningún caso, pueda exceder el gravamen del 27 por 100. Los beneficios de los comerciantes e industriales individuales se gravarán por los tipos contenidos en la escala anterior, si bien el gravamen no podrá exceder en ningún caso del 24 por 100.

La anterior escala será de aplicación a las liquidaciones de las cuotas

que se devenguen por tarifa 3.ª de utilidades, a partir del 31 de diciembre de 1954, inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "Boletín Oficial del Estado", de fecha 15-1-55).

SECCION QUINTA

Núm. 629

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anuncia subasta para la enajenación de:

Una motocicleta marca "Norton", de 5 CV., tipo normal.

Una motocicleta marca "B. S. A.", de 5 CV., tipo rápido.

Tres, marca "B. S. A.", de 5 CV., tipo normal, propiedad todas ellas de la Corporación.

El tipo que servirá de base para la subasta será el siguiente:
Motocicleta "Norton", 16.000 pesetas.

Motocicleta "B. S. A.", tipo rápido, 19.000 pesetas.

Cada motocicleta "B. S. A.", normal, 17.000 pesetas.

La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana, pudiendo los concursantes optar a todas

o cada una de las motocicletas por separado.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, será preciso que establezcan en la Depositaria municipal, por cualquiera de los medios indicados en las disposiciones vigentes, una fianza provisional que ascienda al 10 por 100 del tipo base de las motocicletas que interesan.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Sr. Secretario general, a las doce horas del día siguiente hábil al plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrán constituirse las fianzas antes dichas.

El adjudicatario se obliga a satisfacer la cantidad rematada en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, la cual habrá de ingresarla en la Depositaria municipal.

Zaragoza, 22 de enero de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 555

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en representación del Ayuntamiento de Nonaspe, incluido en el Consorcio Provincial para obras de abastecimiento y saneamiento, remite a esta Confederación el proyecto de distribución de aguas de Nonaspe (Zaragoza), cuyo proyecto, complementario del de conducción, que actualmente se construye, comprende el establecimiento de una red de distribución urbana, tendida en el núcleo edificado, con tuberías en diámetro interior de 80 a 150 milímetros, complementada dicha red con las disposiciones técnicas características y detallado su tendido en los planos del proyecto de que se ha hecho mérito.

Prevé dicho proyecto el establecimiento de una tarifa de explotación por una cuantía de 2'33 pesetas el metro cúbico de agua durante los veinticinco primeros años, y de 2'17 pesetas durante los veinticinco siguientes.

Lo que a efectos del Decreto de 27 de mayo de 1949 se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por tal solicitud formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la presente publicación, en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, se dará vista del meritado proyecto en las de esta Confederación.

Zaragoza, 22 de enero de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección 1.ª, Pedro A. Ibarra.

Núm. 596

Delegación Provincial de Trabajo

Existiendo una vacante de Auxiliar de cuarta clase en la oficina de Recaudación de Contribuciones de Caspe (Zaragoza), se hace público que durante el plazo de un mes puede ser solicitada por los que se encuentren incluidos en el censo formado a virtud de la Orden de 5 de febrero de 1944, acompañando los documentos que señala el art. 12 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de fecha 9 de diciembre de 1948.

Zaragoza, 15 de enero de 1955.—El Delegado de Trabajo, Vicente Toro Orti.

Núm. 571

Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Rafael Vigata Casinos, propietario de la finca "Dehesa Nueva", del término municipal de Epila, con domicilio en Zaragoza (Paseo de María Agustín, núm. 5), solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la caseta de transformación existente en el barrio de la Estación, de Epila, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", termine en la caseta de transformación que se instalará en la finca "Dehesa Nueva", desarrollándose todo el trazado en el término municipal de Epila.

La línea consta de dos alineaciones que forman entre sí un ángulo de 193'40 grados centesimales y tiene una longitud total de 5.108 metros.

La potencia a transportar es de 7'5 K. V. A., a la tensión de 8.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que figurar en la siguiente relación.

Término municipal de Epila Relación de propietarios

1. "Saltos Unidos del Jalón", S. A.
2. Lorenzo Juste.
3. Camino Peñadorada.
4. Lorenzo Serrano.
5. Eduardo Sobreviela.
6. Mariano Gracia.
7. Julián Morri.
8. Miguel Lana.
9. Camino Cabezo Blanco.
10. Joaquín Sanz.
11. Vicente Remiro.
12. Julio Tejero.
13. Pablo Ondiviela.
14. Tomás Urtubia.
15. Mariano Sobreviela.
16. Paso de carro.
17. Ponciano González.
18. Pablo Sala.
19. Marcos Romero.
20. Ponciano González.
21. José Larripa.
22. José Laviña.
23. Se ignora.
24. Vda. de Aurelio Claudio.
25. Camino de herederos.
26. Cabañera.
27. Rafael Vigata Casinos.
28. Camino de Epila.
29. Rafael Vigata Casinos.
30. Camino a la casa Dehesa Nueva.
31. Rafael Vigata Casinos.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 25 de enero de 1955.—El ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 607

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación en relación con la existencia e identificación de las siguientes fincas rústicas en término municipal de La Almunia de Doña Godina, que en el Registro de la Propiedad figuran inscritas a nombre de D. Fernando de Juan y del Olmo, y que éste legó, con otras, al Estado, para fines benéficos.

1. Campo en la partida de "El Caldero". Linda: Al Norte, con José Atur; Este, Acequia Nueva; Sur, con José Colmenares, y Oeste, con Inocencio

Peña. Superficie, 21 áreas y 45 centiáreas (3 hanegas).

2. Campo en la partida de "Agra". Linda: Al Norte, José Angulo; Este, Juan Abad; Sur, río Mediano, y Oeste, Teresa Val. Superficie, 50 áreas 5 centiáreas (7 hanegas).

3. Yermo en la partida de "Camino de Alfamén". Linda: Al Norte, camino de Alfamén; Este, Antonio Cubero; Sur, Justo Cascajares, y Oeste, Manuel Contín. Superficie, 1 hectárea 7 áreas 25 centiáreas (1 cahiz y 7 hanegas).

4. Yermo en la partida de "La Hoyosa". Linda: Al Norte, acequia de Grio; Este, Raimundo Gil; Sur, Esteban Pascual, y Oeste, Antonio Lajusticia. Superficie, 11 áreas.

5. Yermo en la partida de "El Romeral". Linda: Al Norte, con viuda de Manuel Gil; Este, viuda de José Hernández; Sur, Antonia Sancho, y Oeste, con Teresa de Val. Superficie, 57 áreas 27 centiáreas (8 hanegas y 1 cahiz).

Lo que se hace público para que quienes puedan facilitar antecedentes sobre la situación e identificación de dichas fincas y personas que las poseen en la actualidad comparezcan en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de veinte días hábiles y en las horas de oficina.

Zaragoza, 27 de enero de 1955. — El Gobernador civil-Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 506

NADAL GARCIA (Aquilino), (a) "E! Rutina", de 60 años, soltero, hijo de

Paulo y Florentina, natural de La Pañeza (León), en ignorado paradero, procesado en la causa número 118 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 541

REBULL ALEIXANDRE (Carmen), hija de Francisco y de Antonia, de 67 años de edad, de estado casada, profesión sus labores, natural de Valencia, vecina de Sueca, domiciliada últimamente en Sueca (continuación calle del Carmen), hoy en paradero desconocido, procesada por el Juzgado de instrucción de Sueca en virtud del sumario que sigue con el número 100 de 1944, sobre hurto, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado para constituirse en prisión decretada en el referido sumario, y responder de los cargos que en el mismo le resulten.

Núm. 573

GRIJALBA ESPIGA (Pedro-Miguel), de 30 años, hijo de Sotero y Juliana, soltero, natural de Panzanares, en ignorado paradero, procesado por la causa número 8 de 1955, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 578

ARANDA MOLINA (Antonio-Bartolomé), de 53 años, hijo de Cirilo y Josefa, casado, natural de Pareja (Guadalajara), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 5 de 1955, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 577

GONZALEZ GONZALEZ (Fernando), de 47 años, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Zaragoza, en igno-

rado paradero, procesado por la causa número 4 de 1955, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en la misma.

Núm. 580

LARIO LOPEZ (Elena), de 38 años, casada, jornalera, hija de Antonio y Elena, natural y vecina de Zaragoza, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza para constituirse en prisión por la causa contra la misma instruida, número 269 de 1953, sobre hurto, como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 544

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos en este Juzgado seguidos con el número 208 de 1954 por el Procurador Sr. Giménez, en nombre de don Julio Galán Callén, contra D. Amadeo López, en reclamación de 13.619'85 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de febrero próximo, a las diez horas, los bienes muebles embargados al demandado que a continuación se describen:

Una máquina de escribir marca "Iberia", carro grande, en regular estado de conservación, pericialmente tasada en 750 pesetas.

Y una máquina trilladora marca "Ajuria", número 1, completa, en buen uso y funcionamiento, valorada en 25.000 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 25.750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de la expresada valoración; que los muebles se hallan depositados en D. Mariano Urbez Fabián, domiciliado en Fernando el Católico, 31, de esta ciudad, y que pue-

de hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Llopis Peñas.— El Secretario; P. S., (ilegible).

Num. 639

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 362 de 1952, por falsedad, contra Eme-terio Lastra Barcena, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia de esta capital se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de costas procesales.

Por auto de 5 de noviembre de 1954, se indulta al penado de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta.

Zaragoza, 25 de enero de 1955.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 641

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 374 de 1952, por robo, contra Luis Ramón Puerto, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada por la Audiencia de esta capital en la referida causa, se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor por un delito, y cinco meses de igual arresto por otro; a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de costas.

Por auto de 6 de julio de 1954, se le conceden los beneficios de condena condicional, dejando en suspenso las penas impuestas por el plazo de tres años.

Zaragoza, 26 de enero de 1955.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 642

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 132 de 1952, sobre robo, contra Joaquín Mingote Marco, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa

se le condenó a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 25.000 pesetas, a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena principal y al pago de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado don Victoriano Serrano la cantidad de pesetas 3.750, como indemnización de perjuicios.

Se le declara insolvente mandando sufra la responsabilidad personal subsidiaria de tres meses de arresto, caso de impago de la multa. Se le requiere al pago de todas las cantidades.

Asimismo, y siendo desconocido el domicilio del perjudicado, se le notifica igualmente la parte que a indemnizaciones se refiere.

Zaragoza, 26 de enero de 1955.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 636

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa 573 de 1948, sobre hurto, contra José Saiz Ferrer, en ignorado paradero, se notifica al mismo que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en sentencia de 18 de diciembre de 1954, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, debiendo comparecer dentro del término del quinto día a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia con apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 27 de enero de 1955.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 646

CALATAYUD

D. Francisco Cardós Serra, Juez de primera instancia de Cariñena con prórroga de jurisdicción a este de Calatayud;

Hago saber por medio del presente edicto que, en virtud de providencia dictada en trámite de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador Sr. Genis López, en nombre y representación del Banco de España (Sucursal de esta ciudad), contra don Orencio Bermúdez Alcain, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente finca embargada al deudor:

Finca rústica sita en el término municipal de Villalengua, de 6 hanegadas aproximadamente, en el paraje del "Barranco Hondo", que linda: Al

Saliente, con acequia grande de regantes; Poniente, con carretera; Mediodía, con barranco, y Norte, con barranco.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 de febrero próximo, a las doce de sus horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 24.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Todo postor habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4.ª Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se deriven.

5.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca, por lo que se subasta sin ellos.

Dado en Calatayud a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Francisco Cardós.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 606

CASPE

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por D. Angel Aznar Montañés, contra Francisco Gargallo Mustieles, sobre reclamación de cantidad, y en el cual, en trámite de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia en el día de hoy ordenando se saque a pública subasta por primera vez y por término de veinte días la finca embargada al ejecutado que a continuación se expresa:

Un campo en la huerta, partida "Sanchuelo", del término de Caspe, de 21 áreas 60 centiáreas. Linda: Por Oriente, Vicenta Gimeno; Poniente y Mediodía, con senda, y Norte, viuda de Antonio Ros. Valorada en 10.850 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 2 de marzo de 1955, a las once horas de su mañana.

Se advierte a los licitadores: Que del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, si bien podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no han sido presentados títulos de propiedad alguno, y que no apareciendo tampoco inscrita la referida finca en el Registro de la Propiedad, el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez señale.

Dado en Caspe a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez, Ernesto Rodrigo.—El Secretario, Angel Tuesta.

Núm. 647

TAFALLA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en el día de la fecha, por medio de la presente se cita de comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado y para el día 28 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, al vecino que fué de Zaragoza Francisco Vegas Infante, a fin de celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por estafas, cuyo actual domicilio se desconoce, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Tafalla a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Benedicto Ustarroz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 648

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Eugenio Ventura Almenara, representado por el Procurador D. José Velasco Callizo, contra D. Amado Herranz Cajal, vecino de Huesca (Cortes, 13), se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo que fué objeto de embargo a las resultas de dicho procedimiento, y que es lo siguiente:

El derecho de traspaso del local planta baja en la calle de Cortes, nú-

mero 13, de Huesca, valorado en pesetas 1.500.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de febrero próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Fermín González.—El Secretario, Alfonso Mosquera.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 597

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez comarcal de esta villa, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en autos de juicio verbal de faltas número 37 de 1954, sobre estafa, contra Anastasio Alvarez Zamorano, se le cita por medio de la presente para que el próximo día 25 de febrero del año actual y hora de las diez y treinta comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Garay, núm. 1), a fin de celebrar el juicio contra el mismo seguido.

Y para que sirva de citación en forma legal al referido denunciado Anastasio Alvarez Zamorano, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, donde últimamente tuvo su residencia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 572

TAUSTE

D. Angel Jaén Huarte, Juez comarcal de la villa de Tauste:

Por el presente se hace saber: Que habiendo sido destruido el Registro Civil en fecha 7 de octubre de 1934. Se ha de proceder a su reconstitución, a tenor de lo prevenido en la Orden de 18 de diciembre de 1949, en relación con el Decreto de 12 de enero de 1876. Se hace público, para general conocimiento, que todas aquellas personas a quienes interese pueden acudir a las oficinas de dicho Registro (sito en la calle de San Pedro, primer piso), en esta villa, a solicitar la inscripción en los libros de las respectivas secciones de que consta aquellos datos de estado civil inscritos hasta el día 7 de octubre de

1934, que desaparecieron al ser destruidos los libros y legajos existentes, aportando cuantas pruebas previene el Real Decreto de 12 de enero de 1876 e instrucción de la misma fecha que lo complementa, justificativas de su derecho a obtener la nueva inscripción, para lo que se concede el término de sesenta días, que empezará a contarse cinco días después de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado", apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tauste a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez comarcal, Angel Jaén Huarte.—El Secretario, Gregorio Bermúdez.

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez comarcal, Angel Huarte.—El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 588

Hermanidad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Pina de Ebro

El Cabildo sindical de esta Hermanidad convoca a todos sus asociados para Asamblea plenaria reglamentaria, que ha de celebrarse el día 13 de febrero próximo en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once horas en primera convocatoria o media hora más tarde en segunda, siendo válidos en este último caso los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de asistentes.

Orden del día:

- 1.º Aprobación de las cuentas de 1954.
- 2.º Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1955.
- 3.º Discusión y aprobación de los presupuestos extraordinarios: Arreglo de camino y amortización de un préstamo, para 1955.
- 4.º Discusión sobre tasación de pastos y rastrojeras en fincas particulares enclavadas en montes no sujetos a concentración parcelaria, y su cobro por la Hermanidad.
- 5.º Aprobación del reparto de derramas para cubrir los diferentes presupuestos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 14 de enero de 1955.
El Jefe de la Hermanidad, Miguel Morte.